

Expediente nº: CE/AM_3/14

Procedimiento: P.A. Armonizado Abierto.

Asunto: Seguros.

Referencia: MM/JP

**PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS PARA LA CELEBRACIÓN DEL ACUERDO MARCO
DEL SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL Y PATRIMONIAL DE LA CENTRAL DE
CONTRATACIÓN DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE BURGOS**



Asesoramiento Jurídico y Régimen Local
Modernización Administrativa y Nuevas Tecnologías

ARTÍCULO 1º. -OBJETO DEL ACUERDO-MARCO

El objeto del presente Acuerdo Marco es la selección de un máximo de tres entidades aseguradoras, que presten el servicio de seguro de responsabilidad civil y patrimonial a las entidades adheridas mediante convenio a la Central de Contratación, que así lo soliciten, y Ayuntamientos, Entidades Locales (Mancomunidades, Consorcios, Organismos Autónomos...) o la propia Diputación que con posterioridad a la licitación, se adhieran al acuerdo marco formalizado.

El acuerdo marco se establecerá siguiendo los mecanismos previstos en el artículo 198 del Real Decreto Legislativo 3/2001, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público y se integrará en el funcionamiento previsto en la plataforma electrónica de la Central de Contratación de Burgos a través de la cual se realizara todas las gestiones derivadas del mismo.

En el citado acuerdo marco, se establecerán todos los términos necesarios y que tendrán la consideración de mínimos, para la posterior formalización de los contratos unitarios de responsabilidad civil y patrimonial de cada entidad adherida. En todo caso, se deberá garantizar las consecuencias económicas derivadas de la responsabilidad civil y la responsabilidad patrimonial, según la normativa legal vigente, en que puedan incurrir las entidades locales adheridas o que se adhieran durante el periodo establecido en el acuerdo marco.

Durante la vigencia de los contratos que se formalicen o se deriven de este acuerdo marco, se asegurarán de forma directa, subsidiaria y/o solidaria los daños corporales o materiales, así como los perjuicios consecuenciales, ocasionados involuntariamente a terceros por el tomador del Seguro, durante la gestión de sus intereses, en el ámbito de sus competencias, así como en la promoción de todo tipo de actividades o competencias encaminadas a prestar cuantos servicios públicos contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

Una vez efectuada la formalización del acuerdo marco, sólo podrán celebrarse contratos basados en el mismo, sin que puedan introducirse modificaciones sustanciales al respecto.

No obstante, corresponderá a las Entidades Adheridas y a los propios licitadores seleccionados concretar, para cada contrato, las condiciones específicas presentadas en las proposiciones, pudiendo mejorarlas conforme a las características particulares de cada una de ellas. Esta selección se realizará a través de la plataforma electrónica de la Central de Contratación de Burgos, según el mecanismo previsto en el art.198.4 y con la intermediación del mediador correspondiente.

ARTÍCULO 2º.- CONDICIONES GENERALES

2.1. Normativa aplicable

Las prestaciones que integran el objeto constituyen un servicio encuadrado en la categoría 6 del Anexo II del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de Noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público. El Acuerdo Marco se considera de naturaleza privada y se rige:

a) En cuanto a la preparación y adjudicación por:

- Las cláusulas contenidas en este Pliego de Prescripciones Técnicas, así como en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, que revisten el carácter de documento contractual.
- Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de Noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.
- El Real Decreto 817/2009, de 8 de Mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de Octubre, de Contratos del Sector Público.
- Orden EHA/3479/2011, de 19 de Diciembre, por la que se publican los límites de los distintos tipos de contratos a efectos de la contratación del sector público a partir del 1 de enero de 2012.
- El Real Decreto 1098/2001, de 12 de Octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas en cuanto no se oponga a lo previsto en la LCSP.
- Ley Orgánica 15/1999, de 13 de Diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

- Ley 11/2007, de 22 de Junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos.

b) **En cuanto a los efectos y extinción por:**

- Las cláusulas contenidas en este Pliego de Prescripciones Técnicas, así como en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.
- Ley 50/1980, de 8 de Octubre, de Contrato de Seguro.
- La Ley 26/2006, de 17 de Julio, de Mediación de Seguros y Reaseguros Privados.
- Las normas contenidas en el Título V Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de Noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, sobre modificación de contratos.

2.2 Entidades aseguradoras que pueden presentar oferta

Podrán presentar oferta todas las Entidades Aseguradoras legalmente constituidas y habilitadas para el ramo objeto de este Acuerdo-Marco, y que estén autorizadas legalmente para desarrollarlo, según exige la Ley 30/1995, de 8 de noviembre, de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados.

2.3 Confidencialidad

Las Entidades Aseguradoras se obligan a mantener la confidencialidad de los datos que le suministre el Tomador, en ejecución de las condiciones especiales previstas, no pudiendo utilizar los mismos más que para las finalidades específicas y especialmente delimitadas que se deriven de la cobertura de los riesgos.

Asimismo, se obliga a mantener controlado el acceso de los datos a los que se hace referencia en el párrafo anterior en el caso de que hayan sido o fueran informatizados, en los términos previstos en la Ley Orgánica 15/1999 de Protección de Datos de Carácter Personal, el Real Decreto 20/2007 que lo desarrolla y demás disposiciones que le afecten.

2.4 Administración del Acuerdo-Marco

Las empresas licitadoras deberán completar la acreditación de su solvencia mediante el compromiso de adscribir a la ejecución del contrato la participación de un mediador, de forma que la administración de la póliza así como de los siniestros con la compañía aseguradora adjudicataria, durante la ejecución del seguro, sea efectuada por una persona que cumpla los siguientes requisitos, a tal efecto deberá cumplimentar el anexo VI:

- Inscripción en el Registro especial administrativo al que se refiere el art. 52 de la Ley 26/2006, de 17 de julio, de mediación de seguros y reaseguros privados.
- Implantación en Burgos.
- Medios personales y materiales suficientes.

La gestión del Acuerdo Marco, se desarrollará por el tomador o asegurado a la Entidad Aseguradora a través de la empresa mediadora y con la utilización preferente de la plataforma de la Central. .

El hecho de haber sido recibida tal notificación por la empresa que preste los servicios de mediación, se considerará a efectos de validez contractual como si lo hubiese sido directamente entre las partes; el mismo procedimiento será válido en la tramitación y liquidación de siniestros.

2.5 Duración del Acuerdo-Marco

La duración del Acuerdo Marco será de 2 AÑOS, a contar a partir del día siguiente a la fecha de su formalización.

A medida que vayan venciendo las pólizas previamente vigentes de cada ente adherido, deberán éstos proceder a contratar según las especificaciones del concreto contrato derivado del Acuerdo Marco que se vaya a concluir, siendo el vencimiento de los contratos de cualquier administración adherida el 31/12/2015, independientemente de cuando se haya incorporado, sin perjuicio de la posibilidad de prórroga anual de los contratos derivados sin exceder del límite general de vigencia del acuerdo marco.

El órgano de contratación de la Central de Contratación, antes de la finalización de la duración inicial del Acuerdo-Marco, podrá acordar su prórroga, por periodos anuales, sin que la duración total del contrato, incluidas las prórrogas, pueda exceder de 4 AÑOS.

2.6 Valor estimado del Acuerdo-Marco

La licitación no está sujeta a tipo, sino que versará sobre los precios unitarios ofertados.

Se establecerán las siguientes referencias aplicables:

Rango de primas en función del número de habitantes del municipio. El establecimiento del rango de primas pretende dar margen para poder diferenciar las aplicables a cada Entidad Local en función de sus características particulares e individuales, que luego se determinarán específicamente en los contratos derivados.

Tipo de Municipio (Nº Habitantes)	Límite por Siniestro y Año	Sublímite por Víctima
Municipio ≤ 100	450.000 €	150.000 €
100 < Municipio ≤ 250	500.000 €	170.000 €
250 < Municipio ≤ 500	600.000 €	180.000 €
500 < Municipio ≤ 1.500	900.000 €	210.000 €
1.500 < Municipio ≤ 5.000	1.200.000 €	300.000 €
Municipio > 5.000	2.000.000 €	300.000 €

Por tanto no procede establecer valor económico global estimado del Acuerdo-Marco a efectos de licitación, de forma que el presupuesto concreto de adjudicación de cada contrato de seguros se determinará posteriormente en la formalización de estos.

No obstante, a efectos de determinar la publicidad y el procedimiento de adjudicación, se establece el siguiente presupuesto estimado:

	RESP. CIVIL / PATRIMONIAL
ANUALIDAD	300.000,00 €
TOTAL ACUERDO-MARCO (4 años)	1.200.000,00 €

Se trata de una cantidad orientativa, que no supone obligación de contratación/ejecución ni para la Central de Contratación ni para las Entidades Adheridas.

ARTÍCULO 3º.- ELEMENTOS DEL ACUERDO – DEFINICIONES Y ASPECTOS TÉCNICOS

Tomador

Entidad Jurídica con interés asegurable en suscribir los contratos formalizados y derivados del Acuerdo-Marco con la Entidad Aseguradora correspondiente, que esté adherida inicialmente o se adhieran posteriormente a la central y al acuerdo marco formalizado.

Asegurado

Persona titular del bien expuesto al riesgo a quien corresponden, en su caso, los derechos derivados del contrato derivado del Acuerdo-Marco. Tendrán la consideración de asegurados:

- La Corporación tomadora del seguro, en el desempeño de las funciones y servicios ordinarios. Sus representantes, directivos, miembros de la Corporación, funcionarios, empleados, dependientes y, en general, el personal a su servicio en el ejercicio de sus funciones. La condición de Asegurado se aplicará a todo el personal que preste sus servicios para los organismos citados, cualquiera que fuera su relación de dependencia laboral o administrativa (funcionario con plaza en propiedad, interino, contratado o similar), siempre que sean remunerados por los citados organismos. Asimismo se incluye el personal en prácticas y/o formación.
- Los miembros de las Comisiones de Fiestas organizadas por la Corporación, en su actividad de organización y desarrollo de fiestas, así como los profesores, monitores, voluntarios y demás personal que ayude, colabore o dirija las actividades culturales, recreativas o asistenciales patrocinadas y promovidas por la Corporación.
- Los Organismos Autónomos y Empresas Municipales dependientes del Tomador y personal a su servicio, así como otros organismos similares (fundaciones ,patronatos .. que se encuentren constituidas o se constituyan durante la vigencia del contratos forma .

Tercero

Tendrán la consideración de Terceros a los efectos de este Contrato:

- Cualquier persona física o jurídica distinta del contratante del seguro y de los Asegurados.
- Los Asegurados en su calidad de usuarios de los servicios prestados por el contratante.
- Los Asegurados respecto a la responsabilidad civil patronal o por accidentes de trabajo.

Entidad Aseguradora

La persona jurídica que, a cambio del cobro de la prima, asume el riesgo contractualmente pactado.

Prima

Precio del seguro que se materializará mediante la presentación del recibo de prima conforme a las normas legalmente establecidas y que contendrá además de la prima comercial, todos los recargos, tasas, impuestos de legal aplicación debidamente desglosados.

Franquicia

La cantidad expresamente pactada que está a cargo del asegurado y que se deducirá de la indemnización cualquiera que sea la forma y cuantía en que estos se liquiden.

Suma asegurada

El límite máximo cuantitativo que la Entidad Aseguradora viene obligada a indemnizar, rembolsar, o pagar delegadamente en aplicación de las coberturas del Acuerdo-Marco o del contrato derivado del mismo por garantía según se especifique.

- Límite máximo de indemnización por siniestro. Límite máximo cuantitativo que, en cualquier caso, se verá obligado a indemnizar el Asegurador por cada siniestro amparado en las coberturas del Acuerdo-Marco, sea cual fuese el número de coberturas afectadas y el número de víctimas o perjudicados.
- Límite por anualidad de seguro. Límite máximo cuantitativo que, en cualquier caso, se verá obligado a indemnizar el Asegurador por cada período de seguro, con independencia de que sea consumida en uno o varios siniestros, entendiéndose por período de seguro el comprendido entre la fecha de efecto y de vencimiento en el último recibo de primas.
- Sublímite por víctima. La cantidad máxima a cargo del Asegurador por la suma de todas las indemnizaciones, intereses y gastos correspondientes a la víctima, lesionado o dañado, junto con las que, en su caso, pudieran corresponder a sus causahabientes o perjudicados.

Siniestro

Todo hecho fortuito, espontáneo y que, conforme a las condiciones del Acuerdo-Marco, haya producido un daño a un Tercero del que pueda resultar civilmente responsable el Asegurado y que se derive de una obligación para la Entidad Aseguradora, prestación económica o de un servicio conforme a las garantías, coberturas y sumas aseguradas que se pactan .

Se considerará que constituye un solo y único siniestro el acontecimiento o serie de acontecimientos dañosos debidos a una misma causa original con independencia del número de reclamantes o reclamaciones formuladas.

Reclamación

Se entenderá por reclamación cualquier notificación, requerimiento, citación, procedimiento judicial o administrativo y en general cualquier comunicación escrita dirigida al asegurado hecha por un tercero.

Asimismo, también se entenderá por reclamación las comunicaciones preventivas del asegurado al asegurador de hechos, eventos o incidencias que pudieran derivar en posibles y futuras reclamaciones.

Daños y Perjuicios indemnizables

Tendrán la consideración de indemnizables por el presente contrato:

Daños corporales: Fallecimiento de las personas físicas, lesiones corporales y otros atentados a la integridad física o la salud de las personas.

Daños Materiales: La destrucción, menoscabo, deterioro o pérdida de cosas, así como daños ocasionados a animales.

Perjuicios económicos consecutivos: Las pérdidas económicas ocasionadas como consecuencia directa de los daños corporales o materiales indemnizables sufridos por el reclamante de dicha pérdida.

Perjuicios Patrimonial Primario: La pérdida económica sufrida por un tercero que no es consecuencia de los daños materiales o personales sufridos por el reclamante de dicha pérdida.

Gestión de Siniestro

La Entidad Aseguradora se obliga a informar, cuando le sea requerido, sobre el estado de las gestiones y tramitación de los siniestros pendientes o terminados y cuyas reclamaciones se tengan conocimiento.

La Entidad Aseguradora, al final de cada período de seguro, presentará un informe sobre: el estado actualizado e individualizado de los siniestros tramitados, con información detallada de las gestiones efectuadas, pagos asumidos, reservas constituidas, gastos y costes imputados, causa, reclamante todo ello referido al periodo precedente. Esta labor se realizará siempre a través del mediador.

ARTÍCULO 4º.- COBERTURA DE RESPONSABILIDAD CIVIL / PATRIMONIAL

Las condiciones que se detallan en el presente Pliego de Prescripciones Técnicas tienen la consideración de **mínimas**, pudiendo ser ampliadas y mejoradas por las Entidades Aseguradoras en sus respectivas ofertas.

Alcance del seguro

A título enunciativo y no limitativo, quedan comprendidas las Responsabilidades devenidas por:

- **Responsabilidad Civil** derivada de los actos u omisiones no dolosos que ocasionen daños a terceras personas.
- **Responsabilidad Patrimonial** de la Administración Pública: la atribuida a la Administración según lo establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (según modificación por la Ley 4/1999 de 14 de enero).

Es decir, la atribuida por el ordenamiento jurídico a la Administración, por aquellos daños producidos al particular como consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos, con la exclusión de los supuestos de fuerza mayor.

Dentro del presente Acuerdo-Marco se distingue, además, las siguientes Responsabilidades desde un punto de vista técnico/asegurador:

- **Responsabilidad de Explotación:** por los daños o perjuicios producidos a terceros, como consecuencia de la utilización y/o explotación de las instalaciones afectas al desarrollo de la actividad asegurada.

Se entenderá específicamente cubierta la Responsabilidad del Asegurado derivada de los siguientes riesgos, eventos y circunstancias derivadas de (RIESGOS CUBIERTOS):

- Funcionamiento normal o anormal derivado de la actuación material de los servicios públicos prestados.
- Las Responsabilidades atribuibles al Asegurado por daños corporales, materiales y perjuicios consecutivos causados a Terceros por las Autoridades y el personal en el ejercicio de sus funciones y por aquellas personas de quienes deba responder en el desarrollo de las actividades propias del Tomador del Seguro.
- Los actos administrativos singulares, de cualquiera de sus agentes y funcionarios, órganos y servicios, así como en la explotación, uso y utilización de los medios materiales y patrimonio, cuya posesión ostente por cualquier título jurídico.
- La Responsabilidad Civil Inmobiliaria, entendiéndose por tal la derivada de la propiedad, arrendamiento y/o usufructo de terrenos, edificios, locales o instalaciones destinados a la normal realización de la actividad objeto del seguro por las deficiencias, negligencias y omisiones observadas en el mantenimiento, cuidado y vigilancia del mismo, así como de sus partes integrantes, pertenencias y accesorios tales como: mobiliario, objetos de decoración, aparatos y máquinas, instalaciones, rótulos y cualesquiera todos los elementos propios del citado establecimiento.
Se incluye expresamente los daños causados por los inmuebles destinados a fines administrativos, para viviendas oficiales de los funcionarios o empleados y trabajadores, a escuelas, clínicas, casas de socorro, mercados, Residencias de Ancianos y Polideportivos, incluyendo zonas de aparcamiento y garajes.
- Se incluye expresamente por la realización de obras de ampliación, reforma y mantenimiento de las edificaciones e instalaciones existentes siempre que el presupuesto de la obra no supere los 150.000 € y siempre que dichas obras no consistan en trabajos de excavación, demolición o derribos, trabajos subterráneos o uso de explosivos, ni afecten a las estructuras o cimientos del inmueble, reservándose en todo caso la Entidad Aseguradora el derecho de repetir contra los profesionales que hayan intervenido o contra los encargados de la ejecución de tales trabajos.

- En virtud del deber "in vigilando" que le compete respecto a bienes de otras entidades públicas que estén en su posesión.
- Las Responsabilidades derivadas de la propiedad de señales de tráfico y semáforos.
- Las Responsabilidades derivadas del suministro y distribución de agua, gas y electricidad. Quedará amparada la responsabilidad civil por el suministro de agua a través de fuentes públicas. Se garantizan los daños producidos por las instalaciones destinadas a distribución general y acometida de los servicios de agua y alcantarillado, cuando dichos daños tengan su origen en la caída, avería o rotura de aquellas.
Se entiende por instalaciones de acometidas las derivaciones que parten de la línea general de distribución y se prolongan hasta la llave común de paso instalada a la entrada de cada inmueble.
- Daños que puedan ocasionar las vías públicas, los caminos vecinales, plazas y puentes, así como la derivada del arbolado, parques y jardines cuya conservación y mantenimiento sea responsabilidad municipal.
- La responsabilidad civil derivada de la propiedad de pozos y similares.
- Como propietario de obras o constructor, por medio de su personal, de inmuebles u otras edificaciones de competencia municipal.
- La tenencia de animales propiedad del Asegurado que se encuentren en el interior de sus locales, incluso cuando se hayan escapado de su dominio, incluyéndose también la responsabilidad civil legal del guardador de éstos, en su calidad no profesional.
- Daños derivados de incendio, explosión, humo, gases, olores, vapor, hundimiento y/o desprendimiento del terreno siempre que tengan un origen accidental, súbito y repentino, inesperado y no intencionado.

- Por la promoción y/o organización de actos culturales, recreativos, sociales y deportivos.
Quedará amparada la Responsabilidad Civil que establece la normativa sobre espectáculos públicos y actividades recreativas, sea exigible al Asegurado por la organización de espectáculos públicos y actividades recreativas. Quedarán amparados, los daños materiales y personales ocasionados a las personas asistentes al espectáculo público o al desarrollo de la actividad recreativa.
- Por la organización de viajes, promoción y/o participación en ferias, exposiciones, Congresos, reuniones de análoga naturaleza, demostraciones, visitas de tercero y excursiones.
- La organización de colonias y otras actividades y campañas similares, organizadas por los servicios municipales.
- Las Responsabilidades derivadas de la propiedad de instalaciones y prestación de servicios de alumbrado público, alcantarillado, limpieza y recogida de basuras.
- La actuación del Cuerpo Municipal de Policía y Bomberos, por la Ordenación del Tráfico, así como la actividad realizada por el personal voluntario de Protección Civil y demás voluntariado.
- La propiedad o explotación de parques zoológicos, campos de fútbol, piscinas e instalaciones deportivas en general.
- La explotación, gestión, uso y utilización de mataderos y mercados municipales.
- La propiedad o explotación de instalaciones hoteleras o campings.
- La Responsabilidad Civil del Asegurado derivada de la titularidad y explotación de servicios municipales tales como teatros, museos, cines o instalaciones deportivas en caso de que fueran prestados directamente por el mismo.

Esta cobertura incluye expresamente la responsabilidad por:

- ✓ Servicio de guardarropía, con un máximo de cobertura de 5.000 € por siniestro.
- ✓ Servicio de uso y/o alquiler de cajas de seguridad con un máximo de cobertura de 10.000 € por siniestro.

- ✓ Servicio de aparcamiento, garaje y aparcacoches que estén en posesión del permiso de conducir correspondiente, con un máximo de 58.000 € por siniestro.

- La Responsabilidad Civil que pudiera ser exigida al Asegurado por daños ocasionados a terceras personas como consecuencia de la utilización de vehículos a motor, por parte de sus empleados u otros terceros, y respecto de los cuales el Asegurado no tuviese la calidad de propietario, tenedor o poseedor. Esta cobertura quedará amparada en el presente Acuerdo Marco si:
 - ✓ En el momento de acaecer el siniestro los empleados o terceros se encuentran efectuando trabajos encomendadas por el Asegurado, en el ámbito de la actividad objeto del seguro.
 - ✓ Los empleados o terceros sean declarados directamente responsables.
 - ✓ Que los vehículos causantes del accidente no tuvieran suscritas garantías suficientes mediante las pólizas especificadas del Automóvil para indemnizar los daños sobrevenidos.
 - ✓ Que sea declarada la insuficiencia de las pólizas citadas, atribuyéndose al Asegurado la responsabilidad civil legal de afrontar el resarcimiento de los daños.

Esta cobertura funcionará en exceso de la cifra establecida para el seguro obligatorio sobre uso y circulación de vehículos a motor.

- Del transporte de mercancías y bienes en general en medios terrestres y de operaciones de carga y descarga. Se incluye la Responsabilidad Civil del Asegurado por la contratación de empresas transportistas para el transporte de bienes propiedad o bajo alquiler o depósito del Asegurado, así como por los daños que tales bienes puedan causar durante su transporte.
- La derivada de la organización de festejos y la quema y/o disparo de los fuegos artificiales, incluidos los taurinos (corridas de toros, novilladas, suelta de vaquillas, etc.), cabalgatas, bailes, verbenas, conciertos al aire libre cuyo aforo no supere las 5.000 personas y cuya duración no exceda de 24 horas, concursos, juegos florales.

Respecto de la cobertura relativa al lanzamiento de cohetes, tracas y fuegos artificiales, la póliza actuará en exceso de la garantía que tenga contratada la empresa pirotécnica encargada del disparo de los mismos.

- La Responsabilidad Civil Locativa, entendiéndose por tal la que para el Asegurado se derivase de su condición de arrendatario de la edificación en la que se desarrolla su actividad, frente al propietario de la misma y siempre que los daños a dicha edificación sean consecuencia directa de incendio, explosión y/o acción del agua.
- Por la contaminación de aguas, tierra y aire, siempre que aquella sea accidental, súbita e imprevista, incluyendo los gastos de limpieza con un mínimo de cobertura del 5% del límite asegurado, quedando siempre excluidos los realizados en las propias instalaciones del asegurado.

Se entenderá que la contaminación tiene carácter accidental y súbito siempre que la manifestación de la contaminación se produzca dentro del término de las 72 horas siguientes al evento polucionante o contaminante.

- La Responsabilidad que directa, solidaria, subsidia o mancomunadamente pudiera corresponder al asegurado o por adjudicatarios, concesionarios, contratistas o subcontratistas y, en general, quien actúe por cuenta de él, sin relación de dependencia laboral, en forma subsidiaria a las coberturas de seguro de Responsabilidad Civil suscritas por éstos.
- Por intoxicaciones alimentarias o envenenamientos producidos a las personas por productos alimenticios o bebidas en malas condiciones en los actos promovidos por el Tomador del Seguro, con carácter subsidiario y/ solidario. También quedará cubierta la responsabilidad en que incurra el Asegurado por las obligaciones de control y prevención administrativa, y, entre otras el control y prevención sanitaria de los alimentos, así como las derivadas de la manipulación, venta y distribución de los mismos.
- Por las indemnizaciones pecuniarias que con arreglo a las leyes vigentes venga obligado al Asegurado a satisfacer civilmente responsable de los daños causados a terceros por acción u omisión culposa o negligente de la dirección, profesorado, servicios auxiliares o subalternos de los centros docentes del Asegurado en el desempeño de sus funciones, así como las derivadas de los daños que puedan sufrir los alumnos cuando se encuentren bajo la custodia o tutela de uno de dichos centros docentes, tanto en el recinto escolar como con ocasión de realizar viajes, excursiones, campeonatos, visitas culturales y actos similares .

- Por la tenencia, propiedad, uso, mantenimiento y explotación de instalaciones mecánicas de carga y descarga, maquinaria, herramientas y utillaje, así como de vehículos industriales y maquinaria autopropulsada que no pueda ser objeto del seguro obligatorio y/o voluntario de vehículos a motor.
 - Las derivadas de acciones de los menores bajo tutela y/o bajo la guardia y custodia de la Administración municipal asegurada.
- **Responsabilidad Patronal:** la presente cobertura se extiende a amparar la Responsabilidad Civil que de conformidad con la normativa legal vigente, y con sujeción a los límites y estipulaciones establecidas, los accidentes sufridos por su personal dependiente que tenga la condición de Asegurado, ocurridos en el desarrollo de la actividad asegurada.

A tal efecto tienen la consideración de trabajadores: los asalariados del Asegurado incluidos en nómina y dados de alta ante la Seguridad Social, así como los trabajadores con relaciones de trabajo temporal o de duración determinada, y los contratados por empresas de trabajo temporal y otros dependientes del asegurado al margen de relación laboral.

- **Responsabilidad Profesional:** derivada de los daños o perjuicios producidos a terceros como consecuencia del ejercicio profesional, cuyo límite será el general de la póliza.

Queda garantizada la Responsabilidad Civil y Patrimonial del Asegurado en el ejercicio de su actividad profesional (personal titulado) por errores u omisiones profesionales que causen daños corporales, materiales o perjuicios consecuenciales frente a terceros, mientras ejerzan sus funciones para y por cuenta del Tomador del Seguro.

Del mismo modo quedarán garantizadas las Responsabilidades derivadas de las actividades de dirección y/o supervisión de obras y/o proyectos de construcción, montaje, ampliación o reforma.

- **Gastos de Defensa y Finanzas:** con el límite establecido, la Entidad Aseguradora ante la existencia de una reclamación, garantiza las fianzas judiciales que le sean exigidas, los gastos judiciales y los honorarios por la dirección.

A título enunciativo y no limitativo quedan comprendidas las siguientes garantías:

- La defensa personal del asegurado en los procedimientos criminales que se le siguieran, aún después de liquidadas las Responsabilidades Civiles.
- La constitución de fianzas que en causa criminal se les siguiera para asegurar su libertad provisional, excluyendo siempre los supuestos en que concurra dolo.

- Si el asegurado fuera condenado en un procedimiento criminal, el asegurado resolverá sobre la conveniencia de recurrir ante el Tribunal Superior Competente.

Si la Entidad Aseguradora estimara improcedente el recurso, lo comunicará al interesado, quedando éste en libertad de interponerlo pero por su exclusiva cuenta.

- **Liberación de Gastos:** en caso de que el Tomador del Seguro / Asegurado resultase responsable frente a terceros por daños y/o perjuicios amparados por el contrato formalizado o derivado del Acuerdo-Marco y la indemnización establecida en virtud de dicha Responsabilidad exceda del límite de indemnización fijado para la garantía afectada, los gastos de defensa del asegurado se abonarán por la Entidad Aseguradora de forma adicional a la indemnización otorgada por la garantía afectada.

ARTÍCULO 5º.- COBERTURAS OPCIONALES

- **Inhabilitación Profesional:** la indemnización mensual sí, como consecuencia de una reclamación amparada por el contrato formalizado o derivado del Acuerdo-Marco, los asegurados fueran inhabilitados profesionalmente mediante sentencia judicial firme en un procedimiento penal a la inhabilitación especial para el ejercicio de su actividad profesional de acuerdo con lo establecido en el vigente Código Penal y hasta los límites establecidos.

El límite de la indemnización será el que cada Compañía proponga en este punto.

- **Responsabilidad derivada de la Protección de Datos de carácter personal** (Ley Orgánica 15/99): por la que se garantiza la responsabilidad derivada de daños causados a terceros (incluidos los empleados del asegurado) en que pueda incurrir el asegurado, así como las sanciones que la Agencia de Protección de Datos pueda imponer al Asegurado, por el incumplimiento de las obligaciones de protección de datos de carácter personal que establece la Ley Orgánica 15/99 de Protección de Datos de carácter personal, el RD 994/99 de 11 de junio, o cualquier otra norma legal posterior que regule esta misma materia.

Esta cobertura garantiza la responsabilidad en que pueda incurrir el Asegurado frente a terceros, derivada de los daños y perjuicios sufridos incluso en el caso de que éste incumplimiento no genere un daños material o corporal de acuerdo con la definición establecida en el presente Pliego.

Se cubren con carácter enunciativo y no limitativo, las indemnizaciones por daños morales (honor, imagen, intimidad) y otros perjuicios que se puedan evaluar económicamente, que sufra un tercero.

- **Perjuicio Patrimonial Puro:** Con los límites y franquicias que para la misma establezcan las Compañías de Seguro, la presente garantía comprende la Responsabilidad Civil del Asegurado por los daños causados en el patrimonio de terceros, que no sean consecuencia de un daño material y/o personal previo sufrido por el reclamante, y resulten de eventos imprevistos y accidentales de los que deba legalmente responder el Asegurado conforme a derecho.

Además de las exclusiones establecidas en el apartado “Riesgos Excluidos de todas las Garantías” se excluyen específicamente de esta cobertura:

- El incumplimiento de obligaciones contractuales, incumplimiento de plazos o formas de entrega pactados de productos o trabajos, o por falta de entrega o suministro de los mismos.
- Diseño, concepción y planificación de productos.
- Asesoramiento, créditos, seguros, garantías ofertadas, determinación de emplazamientos, cálculos, rentabilidades y productividad.
- Faltas en cajas, errores en pagos, infidelidad de los empleados del Asegurado, así como por la destrucción o desaparición de dinero, valores u objetos de valor.
- Reclamaciones por violación de secreto, publicidad ilícita o aseveraciones engañosas, uso indebido de información, difusión de noticias falsas, infracción de disposiciones en materia de propiedad intelectual, industrial, libre competencia, “dumping”, infracción en el tratamiento informatizado de datos de carácter personal, uso ilegítimo o usurpación de marcas o signos distintivos, injurias, calumnias, atentado al honor, intimidad o propia imagen, así como daños morales.
- Reclamaciones por perjuicios que tengan su origen o estén relacionados con productos, trabajos o servicios prestados en el sector de la aviación u otros vehículos espaciales, así como los perjuicios por suspensión del tráfico aéreo, interrupción de comunicaciones, retrasos en vuelo o paralización del uso de aeronaves.
- Reclamaciones basadas en la gestión, administración, dirección y representación de sociedades de acuerdo a la normativa vigente sobre sociedades mercantiles de todo tipo (Sociedades Anónimas, Limitadas, etc.) o de otra normativa análoga, así como los daños derivados de la administración de personal.
- Las consecuencias de daños causados por la contaminación del suelo, las aguas o la atmósfera.
- Perjuicios Patrimoniales Puros reclamados entre empresas aseguradas por la presente póliza.
- Responsabilidad Civil Profesional.

ARTÍCULO 6º.- RIESGOS EXLUÍDOS

Con objeto de promover la concurrencia las Entidades Aseguradas detallarán expresamente en su oferta las exclusiones que formarán parte del Acuerdo-Marco, siempre que éstas no se encuentren en contradicción con las descritas a continuación y con las coberturas de los puntos anteriores.

- Dolo o culpa grave del Tomador del seguro o Asegurado.
- El pago de multas y sanciones o las consecuencias de su impago, así como aquellas que tengan carácter punitivo y/o ejemplarizante.
- Polución y contaminación lenta y progresiva, así como cualquier responsabilidad relacionada con materias o sustancias tóxicas depositadas o vertidas.
- Las derivadas de daños y perjuicios sufridos por los bienes de cualquier género que sean objeto directo del trabajo del Asegurado, bien para su custodia, manipulación, transformación, elaboración, reparación, instalación, o cualquier otra manifestación de la actividad empresarial.
- Las que se produzcan con ocasión o a consecuencia de:
 - Situaciones de carácter catastrófico, tales como:
 - Las derivadas de guerra civil o internacional, invasión, actos del enemigo extranjero, conflictos armados nacionales o internacionales, haya o no mediado declaración oficial; actos realizados por tropas nacionales o extranjeras en tiempo de paz, sedición, revolución, poder militar o usurpado, terrorismo, así como cualquier acto de persona o personas que actúen en nombre de, o en conexión con, organizaciones cuyas actividades estén dirigidas hacia el derrocamiento, con uso de la fuerza, de gobiernos 'DE JURE' o 'DE FACTO', o para influenciarlos por medios terroristas o por la violencia.
 - Catástrofes, inundaciones, terremotos o Calamidad nacionales.

- Las que se produzcan con ocasión o a consecuencia de
 - Radiaciones ionizantes o contaminación por radiación nuclear o de residuos radiactivos.
 - Contaminación derivada de bifenilos policlorados (PCB) o de terfenilos policlorados (PCT), moho tóxico, esporas, hongos, MTBE (Éter butílico, terciario metílico), pintura de plomo, así como contaminantes orgánicos persistentes tales como Aldrina, Clordan, DDT, Dioxinas, Endrina, Furan, Heptacloro, Hexacloruro de benceno, Mirex y Toxafeno.
- Reclamaciones derivadas de siniestros ocurridos antes de la fecha de efecto de este contrato, salvo por lo establecido en el apartado de ámbito temporal de la Póliza.
- Incumplimiento voluntario por parte del Asegurado o personas de las que deba responder, de las normas que rigen la actividad objeto de seguro.
- Dolo, negligencia o morosidad en el cumplimiento de obligaciones y contratos (Art. 1.101 del Código Civil).
- Daños producidos por la propiedad, posesión o uso por el Asegurado de:
 - Vehículos a motor a los que la legislación de tráfico por carretera exija licencia o seguro, así como sus aparatos de enganche y/o remolque, salvo por lo establecido en el apartado .1. Responsabilidad Civil de Explotación de las Garantías Básicas de la presente póliza.
 - Aeronaves.
 - Embarcaciones.
- Daños / responsabilidades que deban ser objeto de cobertura por un seguro obligatorio.
- Por daños a terceros causados por escape, polución o contaminación, a no ser que ese escape, polución o contaminación sea causado por un hecho repentino, inesperado y no intencionado, ocurrido durante la vigencia de este seguro, tal y como viene definido en las garantías de la póliza, en el apartado de Responsabilidad Civil de Explotación.
- Tampoco están amparados los costes de remoción, anulación o limpieza de las sustancias directamente polucionantes, a no ser que dicho escape, polución o contaminación, sea ocasionado por un acontecimiento repentino, inesperado y no intencionado ocurrido durante el período de vigencia de este seguro, tal como viene definido en las garantías de la póliza en el apartado de Responsabilidad Civil de Explotación.

- Responsabilidades asumidas contractualmente por el Asegurado que superen su estricta responsabilidad civil que hubiera existido en ausencia de dichos pactos.
- Los daños causados con motivo del transporte de mercancías inflamables, corrosivas, tóxicas, explosivas, sustancias combustibles líquidas (fuel-oil etc.) y demás mercancías consideradas como peligrosas según el Reglamento Nacional de Transporte de Mercancías Peligrosas por Carretera (T.P.C).
- Responsabilidades directas de contratistas o subcontratistas a consecuencia de contratos o subcontratos de ejecución de obras o prestación de servicios.
- Responsabilidad que tenga su origen en las previsiones que se establecen en el artículo 1.591 del Código Civil y normativa concordante en concepto de Responsabilidad civil Profesional/Decenal.
- Daños sufridos por vehículos porteadores durante el transporte.
- Instalaciones o actividades no situadas en tierra firme.
- La responsabilidad civil de carácter exclusivamente profesional por servicios profesionales prestados a terceros a cambio de honorarios en su cualificación de tales (como ingenieros, arquitectos, abogados, médicos...)
- Las derivadas de daños y perjuicios que tengan su origen en la prueba, modificación, adquisición, obtención, preparación, procesamiento, fabricación, manipulación, distribución, almacenamiento, aplicación o cualquier otro uso de material de cualquier clase que, entera o parcialmente, se origine en el cuerpo humano (por ejemplo, pero no limitado a tejidos, células, órganos, trasplantes, sangre, orina, excreciones y secreciones) y cualesquiera derivados o productos biosintéticos provenientes de tales materias o que sean consecuencia de la adquisición, transmisión o contagio del síndrome de inmunodeficiencia adquirida.
- Las que se produzcan con ocasión o a consecuencia de cualquier reclamación de daños causados, real o supuestamente originados por productos que puedan contener asbestos en cualquier forma o cantidad.
- La responsabilidad civil Cruzada salvo, contratación expresa de esta cobertura en las condiciones particulares.
- Las derivadas de perjuicios que no sean consecuencia directa de un previo daño corporal o material cubierto por la póliza y sufrido por el reclamante de dicho perjuicio.

- Las debidas a daños sufridos por embarcaciones y aeronaves, sus pasajeros y las mercancías transportadas.
- Las derivadas de daños y perjuicios causados por:
 - Infección o sospecha de infección de animales, causados por cualquier tipo de ENCEFALOPATIA ESPONGIFORME y/o sus variantes (E.E.B.)
 - Infección o sospecha de infección de personas por la ENFERMEDAD DECREUTZFELD-JACOBS o cualquier otra variante humana de la ENCEFALOPATIAESPONGIFORME.
 - Contaminación o sospecha de contaminación de productos, equipos o instalaciones, por la ENCEFALOPATIA ESPONGIFORME y/o sus variantes, incluyendo la ENFERMEDAD DE CREUTZFELD-JACOBS (variante humana).
 - Organismos genéticamente modificados
- Las derivadas de la fabricación, manipulación, distribución, comercialización, venta, consumo, exposición accidental o continuada al tabaco o a cualquiera de sus productos derivadas.
- Las derivadas de establecimientos y sociedades domiciliadas fuera del territorio Español y Andorra.
- Las que tengan su origen en la no afiliación de los empleados a la Seguridad Social, en una afiliación incorrecta o en la falta de pago de las cotizaciones correspondientes.
- Cualquier reclamación derivada del despido, destitución, finalización ilícita del empleo, incumplimiento del contrato laboral, privación ilícita de oportunidades profesionales, cambio de condiciones o situación laboral, represalias ilegales contra empleados, contratación negligente, estrés continuado o congoja emocional infligida en relación con el empleo u otros agravios o actos incorrectos en el ámbito de las relaciones laboral.
- Las derivadas de cualquier reclamación relacionada con Planes de Prestaciones Sociales a los empleados, Convenio Colectivo, Seguros de Desempleo, Seguridad Social o prestaciones por invalidez dependientes directa o indirectamente de la Administración Pública.
- Queda excluida cualquier reclamación por Responsabilidad Medioambiental basada en la Ley 26/2007 del 23 de Octubre, de Responsabilidad Medioambiental, y normativa de desarrollo, que fuera exigible por parte de la Administración Pública,

- Creación, distribución y/o mantenimiento de SOFTWARE en cualquier medio incluido INTERNET
- Cualquier responsabilidad derivada de la fabricación, distribución, almacenamiento, o cualquier otra utilización de productos explosivos y/o de pertrechos de guerra, herbicidas, insecticidas y plaguicidas.
- Se podrá presentar cualquier exclusión que no contradiga el espíritu del presente pliego.

ARTÍCULO 7º.- ÁMBITO GEOGRÁFICO DE LA COBERTURA

Las garantías del Acuerdo-Marco se extienden y limitan a las Responsabilidades derivadas de daños ocurridos en España y reclamados o reconocidos por Tribunales Españoles.

No obstante lo anterior, el ámbito geográfico queda ampliado a todo el mundo para viajes de representación, participación en ferias, exposiciones, congresos, del personal al servicio de las Instituciones correspondientes.

ARTÍCULO 8º.- DELIMITACIÓN TEMPORAL

Quedarán cubiertas las reclamaciones que se presenten durante la vigencia de los contratos formalizados y derivados del Acuerdo-Marco, por hechos ocurridos durante el mismo periodo.

En caso de cancelación, la cobertura se extenderá a las reclamaciones que se presenten durante los 12 meses posteriores a dicha cancelación, por hechos ocurridos durante el periodo de vigencia.

No obstante lo anterior se concederá un período de retroactividad de un año desde la fecha de efecto de la póliza, para dar cobertura a las reclamaciones que se realicen al Asegurado o a la Entidad Aseguradora, en ejercicio de la acción directa, por primera vez, durante el período de vigencia, aunque tenga por causa hechos o actuaciones anteriores a dicha vigencia, siempre que el Asegurado no tuviera conocimiento del mismo.

Se valorará en la Cláusula 12.-*Criterios Objetivos de Valoración*”, la ampliación del período de retroactividad anteriormente citado. Adicionalmente también se valorará la cobertura de las reclamaciones formuladas al Asegurado, al menos, seis meses antes de la entrada en vigor del presente contrato siempre y cuando no estén amparadas por otra póliza.

ARTÍCULO 9º.- CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN Y LÍMITES DE LA INDEMNIZACIÓN:

Los Límites de Indemnización establecidos tendrán la consideración de **mínimos**, pudiendo ser ampliados o mejorados por las Entidades Aseguradoras en sus ofertas, para su posterior valoración en la Cláusula 12.-

Tipo de Municipio (Nº Habitantes)	Límite por Siniestro y Año	Sublímite por Víctima
Municipio ≤ 100	450.000 €	150.000 €
100 < Municipio ≤ 250	500.000 €	170.000 €
250 < Municipio ≤ 500	600.000 €	180.000 €
500 < Municipio ≤ 1.500	900.000 €	210.000 €
1.500 < Municipio ≤ 5.000	1.200.000 €	300.000 €
Municipio > 5.000	2.000.000 €	300.000 €

ARTÍCULO 10.- FRANQUICIA

Serán a cargo del Tomador del Seguro aquellos daños materiales cuya cuantía indemnizatoria sea inferior a **300 €**.

Será objeto de estudio y valoración posterior, según lo estipulado en la Cláusula 12.- *Criterios Objetivos de Valoración de Ofertas del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares*, el ofrecimiento de las Entidades Aseguradoras de adelantar la indemnización que se vea obligado a satisfacer el Tomador por encontrarse por debajo de la franquicia propuesta, con el fin de recobrarlas posteriormente al vencimiento anual del contrato.

Burgos, 28 de febrero de 2014.